

# PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XLVIII

PACHUCA, 24 DE AGOSTO DE 1915.

NUM. 43.

### CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1, 3, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 30 de cada mes.  
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números.  
Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

### DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL

Registrado como artículo de segunda clase el 7 de octubre de 1904.

### CONDICIONES:

Los remitidos y ayunos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda. Los avisos, edictos, etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Recaudación de Rentas.

## MUY IMPORTANTE

Por acuerdo del Primer Magistrado del Estado, se hace saber al público que se ha descubierto que los vales de a cincuenta centavos, emitidos por decreto de 29 de Abril último, han sido falsificados.

Las diferencias más notables que distinguen los cartones legales de los falsos, son las siguientes:

Los legales están impresos en cartón fino, con fondo especial donde pueden leerse claramente las letras C T M; los falsos están impresos en cartoncillo corriente, delgado, sin fondo.

Los legales son de color verde claro, y los falsos, de verde subido.

Los números del folio, en los legales, son más grandes, más gruesos y en tinta escarlata fina; los falsos tienen los números del folio más chicos y más delgados, en tinta colorada.

Las firmas que llevan los vales legales son perfectamente claras; en los falsos, están mal impresas.

En el reverso, el cero de cincuenta, es en los legales, ancho y acabado; en el falso, es angosto y mal impreso.

El sello de la Sria. de Hacienda, en los legales, es color escarlata, las estrellas bien acabadas y el monograma del centro, con letras delgadas; en los falsos, es el color de la tinta rojo obscuro y las letras más anchas.

Sobre todo, lo que a primera vista resalta en los falsos, es lo corriente del cartoncillo y lo subido del color verde.

**CONSTITUCION Y REFORMAS.** Pachuca, Agosto 17 de 1915.—El Srio. Gral. del Gobierno, A. Lazo de la Vega.

### INTERESANTE AL PUBLICO

Por disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en cumplimiento de la circular núm. 35, fecha 13 del presente, se previene a los tenedores de billetes emitidos fraudulentamente por el llamado Gobierno Convencionista, que deben depositarlos durante el plazo que termina el 30 de septiembre próximo, en la Tesorería General de la Nación, en la Jefatura de Hacienda o en las Administraciones del Timbre cuyas oficinas expedirán un recibo; en el concepto de que si fenecido el plazo, los

interesados retienen los billetes de que se trata, les serán exigidas las responsabilidades en que incurran por esta omisión.

**CONSTITUCION Y REFORMAS.** Pachuca, 17 de agosto de 1915.—El Admor. Pral. T. Gataño.

### PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION CIVIL

### A VISO

Necesitando este municipio de varias acémilas, para los carros de la limpia de ciudad, por el presente se solicita de las personas que tengan y quieran vender dichos animales, pase a esta Presidencia para el arreglo respectivo.

Pachuca, 22 de agosto de 1915.

## Municipio de Pachuca

NOTICIA que manifiesta el movimiento habido en el Municipio de Pachuca, durante la semana del 5 al 11 de julio de 1915.

### Nacimientos

Hombres 23, Mujeres 24, Total 47

### Niños vacunados en la semana.

Hombres 8, Mujeres 6, Total 14

### Certificados expedidos

Hombres 3, Mujeres 5, Total 8

### Enfermos libres remitidos al Hospital Civil

Hombres 9, Mujeres 6, Total 15

### Número de casas desinfectadas por enfermedades contagiosas

Tifo 3

Tuberculosis pulmonar 2

Sifilis 1

Viruelas 2

### Presentaciones

Aguirre Filiberto y Romero Dolores, Licona Chávez Juan y Rivera Josefa, Marin Samuel e Islas Romula, Panlagua Manuel y Toral Julia, Romero Espinosa y Sosa Elena, Calva Felipe y López Guadalupe.

### Matrimonios

Ortega Felipe y Lagarde Leonor, Escamilla Bonifacio y Range Aurora, Martínez Ramón e Islas Colimba.



*Defunciones*

Mercedes de la Rosa, Florencio García, Alejandro Coria, Jesús García, Niño sin nombre, José Isabel Rodríguez, Juan Vázquez, Refugio Avila, Epigenio Sánchez, M. Petra Briseño, Leonor Gutiérrez, Amalia Mejía, Eva Osorio, Roberto García, Isidro Flores, Guadalupe León, Micaela Chávez, Tomás Viveros, Pedro Díaz, Carmen Jiménez, Niño sin nombre, María Eulalia Ortiz, Petra Hernández, José García, Apolonio Alvarez, Ricarda Hernández, Gregoria Hernández, Gregorio Quezada, Higinia Flores José Miranda, Abel Hernández, María Carmen Vargas, Angel Aguilar, Fortino García, Luciano López, J. Guadalupe Cruz, Aniceto Molina, Nicanor Ceja, Leopoldo Velázquez, Guadalupe Canales, Angel Herrera, José Montes, Severiano Montoya, Luis Jaime, Juana García, Manuela Alcántara, Pedro Flores, José Hernández, José Refugio Sánchez, Aurelia Angeles, Matilde Martínez, Enriqueta García, Bernabé Cortés, Paula Martínez, Félix Noquera, Gregoria Corona, Guadalupe Hernández, Ebdodio Soto, Luis Licona, Armando Rodríguez, Dolores Banderas, Paula Vázquez, Leandro Angeles, José García, Feto, Ruperto Flores, Catalina Luna, Próspero Ramírez, José Zamora, Cruz Gama, Valeriano Bautista, Cruz Bustamante, Francisca Sánchez, Juvencio Licona, Félix Martínez, J. Dolores García, Luis Díaz, Desconocido, Juan García, Concepción Romero, Julia Samperio, Andrea Juárez, Elpidia Alanís, Desconocido, Ramón Casillas, Soledad Luna, Rosa González, José Garcilazo.

*Animales sacrificados en el Rastro de Ciudad*

Novillos	67
Vacas	77
Carneros	30
Ov. jas	304
Chivos	98

*Animales incinerados en el Horno de Cremación*

Caballos	2
Asnos	1

*Ministrado por el Municipio*

Petróleo para el Panteón Municipal, litros.	5
Petróleo para Veladores de Jardines Públicos, litros	8
Petróleo para el Corral de Consejo, litros.	3

*Obras Materiales*

En los lavaderos del Parque Hidalgo: 21 metros piso de tabique, 35 metros de junteado, 1 céspol puesto en el patio, 3 escalones de ladrillo recortado y forrados de cemento, un techo de ladrillo, una taza de excusado, aplanado y entallado. En la Escuela de Abasolo: 18 metros de aplanado, 4 metros de citarillas, 4 metros de enlozado, 8 metros de chaflán, 14 metros piso de cemento, 2 metros de atarjea, dos coladeras puestas, 13 metros de guardapolvo, 100 metros blanqueado, 18 metros pintado en la escalera, 6 metros de excavación, 8 cauces amacizados. En diferentes calles, 39 metros de atarjea.

Gobierno Provisional de México.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Departamento de Crédito y Comercio.—Circular núm. 31.

Ha tenido conocimiento esta Secretaría de que circulan algunos billetes de los comprendidos en lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto de 8 de Di-

ciembre de 1914, y en esa virtud, ha dispuesto comunicar a usted que los billetes emitidos en la Ciudad de México, por el Gobierno Provisional de México, el 28 de Septiembre de 1914, firmados por C. M. Ezquerro y Nicéforo Zambrano, y los emitidos en la misma Ciudad de México, el 20 de Octubre de 1914, firmados por Reynoso y Nicéforo Zambrano, son legítimos si se encuentran comprendidos dentro de la numeración siguiente: de \$ 50.00 del 1 al 200,000; de \$ 100.00 del 1 al 250,000 y de \$ 5.00 del 1 al 1,198,000; y todos los emitidos en México que excedan de la numeración expresada, carecen de la autorización correspondiente de la Primera Jefatura del Ejército Constitucionalista, y por consiguiente, son nulos y sin ningún valor.

Lo comunico a usted para su conocimiento y efectos.

CONSTITUCION Y REFORMAS. H. Veracruz, Julio 9 de 1915.—Por orden del Secretario, El Subsecretario, R. NIETO.—Al C.....

Gobierno Provisional de México.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Departamento de Aduanas.

El C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, se ha servido dirigirme el Decreto que sigue:

"VENUSTIANO CARRANZA, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista y Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, en uso de las facultades extraordinarias de que estoy investido; y

CONSIDERANDO:

Que el desnivel que de hecho ha venido existiendo entre el poder adquisitivo de la moneda metálica nacional y los billetes constitucionalistas, se ha extendido, si bien no en igual proporción, a los billetes de banco, que desempeñando en el mercado funciones de moneda, se encuentran de hecho con un valor superior al de la moneda constitucionalista; que tal disparidad de valor tiende a hacer desaparecer del mercado los expresados billetes de banco, ya sea acaparados por el comercio y por las instituciones de crédito, ya sea exportados al extranjero, con lo cual se produce una disminución en el acervo monetario del país, que está trayendo entorpecimientos en las transacciones mercantiles; que por lo tanto y en vista de ser iguales las condiciones, se hace necesario decretar respecto del billete de banco, las mismas disposiciones que se han dictado respecto a la demás moneda nacional.

Por lo tanto, he tenido a bien decretar lo siguiente:

ARTICULO 1º Queda prohibida la exportación de billetes de banco.

ARTICULO 2º Los Bancos de emisión que por razones de mero orden administrativo interior, tengan que hacer remisiones de sus propios billetes al extranjero, podrán hacerlo previo permiso de la Secretaría de Hacienda y conforme a las reglas que ésta dicte.

ARTICULO 3º Los billetes de banco que se exporten o pretendan exportarse con infracción de



este Decreto, serán decomisados administrativamente por las oficinas o Aduanas que descubran la infracción, ingresándolos al Erario Nacional.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.—Constitución y Reformas.—Dado en la H. Veracruz, a 28 de junio de 1915.—Firmado: *V. Carranza*.—Al C. Licenciado Luis Cabrera, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Presente.”

Lo comunico a usted para su conocimiento y efectos.

**CONSTITUCION Y REFORMAS. H. Veracruz, a 28 de junio de 1915.—El Secretario, Luis Cabrera.—Al C.....**

Gobierno Provisional de México.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Departamento de Bienes Nacionales y asuntos varios.

El C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, se ha servido dirigirme el Decreto que sigue:

“**VENUSTIANO CARRANZA**, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista y Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, en uso de sus facultades extraordinarias de que estoy investido y en vista de que aun prevalece la dificultad de comunicaciones en algunas regiones del país, he tenido a bien decretar lo siguiente:

Artículo 1º Se prorroga por dos meses; esto es: hasta el 29 de agosto del presente año, el plazo concedido por el artículo 3º del Decreto de 29 de enero último y prorrogado por el Decreto de 20 de abril de este mismo año, para que los interesados en contratos, concesiones y permisos a que dicha disposición se refiere, los presenten a la Secretaría de Hacienda para su revisión y revalidación, en su caso.

Artículo 2º Los mencionados contratos, concesiones y permisos que, transcurrido el plazo y prórroga de que trata el artículo anterior, no fueren presentados a la Secretaría de Hacienda para su revisión y revalidación, en su caso, serán declarados caducos y se procederá conforme a las reglas que en ellos mismos se hayan estipulado para casos de caducidad.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.—**CONSTITUCION Y REFORMAS.**—Dado en la H. Veracruz, a 28 de junio de 1915.—Firmado: *V. Carranza*.—Al C. Licenciado Luis Cabrera, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Presente.”

Lo comunico a usted para su conocimiento y efectos.

**CONSTITUCION Y REFORMAS. H. Veracruz, 28 de junio de 1915.—El Secretario, Luis Cabrera.—Al C.....**

Gobierno Provisional de México.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Departamento Consultivo.

El C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo y Jefe de la Re-

volución, se ha servido dirigirme el Decreto que sigue:

“**VENUSTIANO CARRANZA**, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo y Jefe de la Revolución, en uso de las facultades extraordinarias de que estoy investido, y considerando que la escasez de moneda de oro nacional se traduce en dificultades para los causantes que deben pagar impuestos en esa clase de moneda, y teniendo en cuenta que hay en el país, fuera de la circulación, sumas considerables en moneda de plata del cuño nacional, cuya aceptación al tipo corriente en relación a la moneda de oro, facilitará a los causantes el pago de impuestos, sin perjuicio del erario de la Nación, he tenido a bien decretar lo siguiente:

Artículo único.—Todos los pagos que por impuestos diversos deben hacerse en oro, conforme a las disposiciones legales vigentes, podrán efectuarse en pesos fuertes y tostones de plata, del cuño nacional, estimándose cada peso en (\$ 0.66.) sesenta y seis centavos, oro nacional, y cada dos tostones en (\$ 0.53.) cincuenta y tres centavos oro nacional.

Transitorio.—Este decreto comenzará a regir el día 15 del presente mes.—Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.—Constitución y Reformas.—Dado en la H. Veracruz, a 8 de mayo de 1915.—Firmado, *V. Carranza*.—Al C. Rafael Nieto, Subsecretario de Estado Encargado del Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ausencia del Secretario.—Presente.”

Lo comunico a usted para su conocimiento y efectos.

**CONSTITUCION Y REFORMAS. H. Veracruz, 8 de mayo de 1915.—El Subsecretario Encargado del Despacho por ausencia del Secretario, R. Nieto.—Al C.....**

Gobierno Provisional de México.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Departamento de Crédito y Comercio.—Circular Núm 26.

Esta Secretaría, por acuerdo del C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo y Jefe de la Revolución, con referencia a la Circular número 25 de 24 de abril próximo pasado, ha tenido a bien hacer saber que continúan en vigor las siguientes disposiciones:

I.—Es enteramente libre la circulación en el interior de la República de papel moneda legítimo y de moneda en metálico.

II.—Hay libertad absoluta para la importación y exportación de moneda extranjera en cualquier especie.

III.—Está absolutamente prohibida la exportación de moneda nacional en metálico.

Lo comunico a usted para su conocimiento y efectos.

**CONSTITUCION Y REFORMAS. H. Veracruz, 19 de mayo de 1915.—P. A. D. S. El Subsecretario, R. Nieto.—Al C.....**



Sección de Avisos Judiciales

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE METZITILAN

EDICTO

En los autos del juicio intestamentario de Don Jacinto Ballesteros, vecino que fué de esta población, el Señor Luis Morales, Juez Conciliador de esta Cabequera y substituto legal del de primera instancia del Distrito, que conoce de ellos, le mandado con fecha de hoy se convoque por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que comparezcan en este Juzgado a deducir el que les corresponda, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la última publicación, con el apercibimiento de ley si no lo verifican.

En cumplimiento de lo mandado, se expide el presente en Metzitlán, a veintidós de julio de mil novecientos quince. Doy fé. Aureo B. Serna, Srío. 3-3  
Administración de Rentas.—Metzitlán.—Derechos enterados, julio 23 de 1915.—Recibido, agosto 6, 1915.—Dawey.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

Señor Licenciado Ignacio Urquijo:

En los autos del juicio testamentario del Señor Francisco Meneses, radicado en este Juzgado, a escrito presentado por la Señora Josefa Meneses, albacea de la sucesión, manifestando que por haberse ausentado de esta ciudad, Usted, en quien había delegado por poder, el cargo de albacea, y por resultar perjudicados con dicha ausencia, los intereses de la sucesión, le revoca el referido poder y pide se le notifique por la prensa esa revocación, el Licenciado César Becerra, Juez de lo Civil del Distrito de Pachuca, por auto del trece de los corrientes, mandó se le hiciese saber a Usted, por seis publicaciones consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Mexicano" de la ciudad de México, que se tiene por revocado el poder otorgado a su favor, por la ocurriente.

Pachuca, catorce de agosto de mil novecientos quince.—Asa., Adrián González y Espinosa.—Asa., Ignacio M. Cobos. 6-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 18 de 1915.—Recibido, agosto 18 de 1915.—Dawey.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca a las personas que se consideran acreedoras del finado Don Felipe Pérez, vecino que fué del Mineral del Monte, y cuya sucesión se sigue ante el Juzgado de lo Civil del Distrito, para que concurren con los comprobantes respectivos, a la diligencia de inventario y avalúo, que dará principio en el referido Juzgado, a las once de la mañana del quinto día útil inmediato posterior a la publicación de los edictos en el primero de los citados periódicos.

Pachuca, 8 de agosto de 1915.—Asa., Adrián González y Espinosa.—Asa., Alfredo Leal. 3-3  
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 4 de 1915.—Recibido, agosto 4 de 1915.—Dawey.

PROTESTA

Por mi propio derecho, y como representante legal, en juicio, de mis hermanas Columba y Constanza Samperio, hago saber al público en general, que tenemos derechos hereditarios, reconocidos, en los bienes del testado de nuestro hermano Don Reynaldo Samperio, consistientes en el rancho llamado "San Miguel," ubicado en el Municipio de Epazoyucan, de este Distrito, y una finca urbana ubicada en esta Ciudad, denominada "El Antigua Topacio," en consecuencia, protesto contra toda enajenación o acto que tienda a gravar de algún modo los expresados bienes, que no pueden obligarse ni transmitirse sin mi expreso consentimiento.

reeditarios, reconocidos, en los bienes del testado de nuestro hermano Don Reynaldo Samperio, consistientes en el rancho llamado "San Miguel," ubicado en el Municipio de Epazoyucan, de este Distrito, y una finca urbana ubicada en esta Ciudad, denominada "El Antigua Topacio," en consecuencia, protesto contra toda enajenación o acto que tienda a gravar de algún modo los expresados bienes, que no pueden obligarse ni transmitirse sin mi expreso consentimiento.

Pachuca, agosto tres de mil novecientos quince.—B. Ventura Samperio.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 5 de 1915.—Recibido, agosto 7 de 1915.—Dawey.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

CITATORIO

Señor Don Teófilo Arriola:

Ante el Juzgado de lo Civil del Distrito, se ha presentado el Señor Don Domitilo Rodríguez, apoderado del Señor Don Epitacio Mora, pidiendo se cite a Ud. por medio de la prensa en virtud de ignorarse su actual domicilio a fin de que comparezca a contestar la demanda que en juicio hipotecario le tiene a Ud. promovida, a dicha petición recayó en auto que en lo conducente dice: "Por edictos que se publicarán por seis veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado, y "El Bohemio" de esta Ciudad, emplácese al Señor Teófilo Arriola para que conteste la demanda formulada en su contra dentro de los quince días siguientes a la última publicación de los edictos en el primero de los citados periódicos, con el apercibimiento de que si no lo hiciere, dicha demanda se dará por contestada en sentido negativo."

En cumplimiento de lo mandado se expide el presente para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado. Pachuca, siete de julio de mil novecientos quince.—Asa., Adrián González y Espinosa.—Asa., Alfredo Leal. 6-1  
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 3 de 1915.—Recibido, julio 7 de 1915.—Dawey.

JUZGADO CONCILIADOR DEL DISTRITO DE PACHUCA

Señora Beatriz Lugo:

En el Juzgado Conciliador de Pachuca, se ha presentado Arnulfo Osorno, apoderado de María Chávez, pidiendo se emplace a Ud. por medio de la prensa, en virtud de ignorarse su domicilio, para que comparezca a contestar la demanda por la cantidad de sesenta y cinco pesos, importe de un pagaré suscrito por Ud., que venció el cinco de diciembre del año próximo pasado, más los costas, gastos y perjuicios, a cuya petición recayó un auto que en lo conducente dice: "Pachuca, junio veinticinco de mil novecientos quince.—don fundamento en los artículos 89 y 89 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a la señora Beatriz Lugo por medio de edictos que se publicarán por seis veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Gobierno de esta Ciudad, para que a las diez de la mañana del octavo día útil a la fecha de la última publicación, comparezca a contestar la demanda que se promueve, con el apercibimiento de ley si no lo verifica..."

Pachuca, junio 26 de 1915.—Rodolfo Vera, Srío. 6-1  
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 8 de 1915.—Recibido, julio 8 de 1915.—Dawey.

En cumplimiento de lo mandado, se expide el presente para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado. Pachuca, junio 26 de 1915.—Rodolfo Vera, Srío. 6-1  
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 8 de 1915.—Recibido, julio 8 de 1915.—Dawey.